

INTERVENCIÓN DEL DIPUTADO CARLOS CRUZ LÓPEZ, CON LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 36 Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 41 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.

La presidenta:

En desahogo del inciso “f” del segundo punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Carlos Cruz López, hasta por un tiempo de diez minutos.

El diputado Carlos Cruz López:

Con su permiso, diputada presidenta Leticia Mosso Hernández.

Compañeras diputadas, compañeros diputados.

Medios de información y público en general.

El suscrito diputado Carlos Cruz López integrante del Grupo Parlamentario de Morena, en uso de las facultades que nos confiere la Constitución local y nuestra Ley Orgánica, hago uso de esta máxima Tribuna del Estado de Guerrero, para someter a su consideración la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 36 y el primer párrafo del artículo 41 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, de acuerdo al artículo 115 de la Constitución Federal, las principales fuentes de ingresos de los municipios son la explotación de sus bienes patrimoniales, las contribuciones que

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Jueves 11 Enero 2024

señalen las legislaturas locales, los derechos derivados de la prestación de servicios públicos, las participaciones y aportaciones federales.

En otra tesitura el federalismo fiscal consiste en la distribución de facultades tributarias entre la federación, los estados y los municipios, ello a pesar de que la Constitución establece el sistema de competencias concurrentes en la materia, las leyes y los convenios, transfieren la mayor parte de las atribuciones Fiscales al Gobierno Federal, para el caso de los municipios el inicio y cierre del año fiscal es de suma importancia para que las finanzas sean acordes con las leyes, los reportes sean transparentes y así tomar decisiones informadas, con las reformas aprobadas a la Constitución local por esta Legislatura el pasado 22 de diciembre del año 2023, en esencia se buscó resolver la problemática que arrastraba a los municipios al dividir la entrega de cuentas públicas en el último año de ejercicio fiscal, ya que la administración saliente

comprobaba 9 meses y tres meses la autoridad entrante.

Con la presente iniciativa o con la presente, se pretende la modificación en los ayuntamientos electos en el 2027, ejercerán sus periodos constitucionales por ejercicios Fiscales completos, es decir, entrarán el primero de enero de 2027 y culminarán el 31 de diciembre de 2030, garantizándose con ello que las nuevas administraciones municipales cuenten con los instrumentos jurídicos y elementos necesarios para asegurar su recaudación, su programación de Obras Públicas ,concluir sus compromisos laborales y financieros. Asimismo, la presente iniciativa es el complemento del mencionado decreto a la constitución local al reformar la Ley Orgánica del municipio Libre del Estado de Guerrero, en donde también Vienen establecidas las fechas de instalación de los ayuntamientos.

Es cuánto, diputada presidenta.

Versión Íntegra

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Jueves 11 Enero 2024

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Guerrero. Presentes.

El suscrito Diputado Carlos Cruz López, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción I, 199 numeral 1 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 227, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a la consideración de esta Soberanía Popular para su análisis, dictamen, discusión y aprobación en su caso, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 36 Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 41 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO, al tenor de la siguiente:

Los municipios son la base de la estructura de gobierno de nuestro país. Entre sus principales funciones está la de prestar los servicios públicos que satisfagan las crecientes demandas de la población. Para ello, el municipio requiere de recursos económicos suficientes que le permitan atender tales demandas. De acuerdo al artículo 115 de la constitución mexicana, las principales fuentes de ingresos de los municipios son: La explotación de sus bienes patrimoniales; Las contribuciones que señalen las legislaturas locales (legalmente el municipio carece de facultades tributarias); Los derechos derivados de la prestación de servicios públicos; y, las participaciones y aportaciones federales El federalismo hacendario se refiere a la distribución de los recursos públicos entre la federación, los estados y los municipios. En el año 1998 quedó establecido el Fondo de Aportaciones Federales o Ramo 33, que tiene como finalidad el

fortalecimiento de los estados y municipios.

También los gobiernos locales reciben recursos de las llamadas Participaciones Federales, o Ramo 28, los cuales se entregan a las entidades federativas para compensarles su aportación económica a la nación.

Por su parte, el federalismo fiscal consiste en la distribución de facultades tributarias entre la federación, los estados y los municipios. A pesar de que la constitución establece el sistema de competencias concurrentes en la materia, las leyes y los convenios transfieren la mayor parte de las atribuciones fiscales al gobierno federal.

Otra fuente de recursos de los municipios, y que además resulta exclusiva, lo que indica un gran potencial como fuente de ingresos propios, es el impuesto predial, cuyo fundamento constitucional se encuentra en el artículo 115.

El inicio y cierre del año fiscal es de suma importancia para que las finanzas del Municipio sean correctas, cumplan con las leyes, los reportes sean transparentes y así podamos tomar decisiones informadas.

Ahora bien, con la reforma al artículo 115 de la constitución mexicana de 1983, se aumentaron las facultades y atribuciones de los gobiernos municipales. Algunos de los cambios tenían el objetivo de favorecer su autonomía económica, así como el desarrollo de las capacidades de gestión municipales. El artículo 115 constitucional nuevamente fue reformado en 1999, dando a los municipios aún más autonomía. Se trataba de convertir los ayuntamientos, hasta entonces simples instancias de administración de algunos servicios públicos básicos para la población, en organizaciones capaces de plantearse metas propias y resolver problemas públicos locales, con una variedad más amplia de

herramientas disponibles para su labor (Aldret 2015).

En esa misma tesitura, con los reformas aprobadas el 22 de diciembre del año 2023, a la Constitución Local, se tuvo como finalidad terminar con una de las problemáticas que arrastraban los municipios, en la indebida división de la cuenta público en su entrega, ya que se hacía con nueve meses de la autoridad saliente y tres meses de lo autoridad entrante, violentándoseles su derecho a ser liberados por el órgano de fiscalización y con la modificación al cierre del año fiscal se contribuirá a que los ayuntamientos electos a partir de la jornada electoral de junio de 2027, ejerzan su periodo constitucional por ejercicios fiscales completos, garantizándose con ello que, las nuevas administraciones municipales cuenten con los instrumentos jurídicos y elementos necesarios para asegurar su recaudación.

Ahora bien, la finalidad de la presente iniciativa, es complementar, el

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 171 NUMERAL 2 Y 176 PÁRRAFO PRIMERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, adicionando a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, las fechas correctas ya aprobadas en el decreto antes mencionado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a consideración de esta plenaria la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 36 Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTICULO 41 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTICULO ÚNICO.- SE REFORMA EL ARTÍCULO 36 Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTICULO 41 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE

GUERRERO, PARA QUEDAR
COMO SIGUE:

ARTÍCULO 36. Los presidentes municipales, síndicos y regidores, deberán rendir protesta constitucional de su cargo el día de la instalación de los Ayuntamientos que integran, que será el día 31 de diciembre del año de la elección. La instalación es un acto meramente formal y la responsabilidad del Ayuntamiento saliente cesa el 30 de diciembre del año de la elección a las 24:00 horas, e inicia inmediatamente la responsabilidad del nuevo Ayuntamiento. Cada Ayuntamiento notificará inmediatamente sobre su toma de posesión e instalación a los Poderes del Estado y a los Ayuntamientos de Municipios limítrofes.

ARTÍCULO 41.- En cada Ayuntamiento durante los primeros doce días del mes de diciembre, se creará un Comité de Entrega recepción integrado por miembros del Ayuntamiento electo y el Ayuntamiento saliente; así como un

representante de la Auditoría Superior del Estado y de las Secretarías de la Contraloría y Transparencia Gubernamental; de Finanzas y Administración y de Desarrollo y Bienestar Social, mismos que previa auditoría sancionarán dicho acto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, su conocimiento y efectos legales conducentes.

SEGUNDO.-Notifíquese el presente Decreto a los Ayuntamientos de los 84 municipios y al Concejo Municipal Comunitario del Ayutla de los Libres, todos del Estado de Guerrero, para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

TERCERO.- Los Ayuntamientos que hayan de instalarse el 30 de septiembre de 2027 durarán en su encargo por única ocasión hasta el 31 de diciembre de 2030, es decir tres años y tres meses.

CUARTO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en la página web del Congreso del Estado.

Atentamente.

Diputado Carlos Cruz López.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero;
a 08 de enero 2024.